



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Primero de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00212-00

Por reparto correspondido a este Despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibile la demanda, entre otros casos: *“1. Cuando no reúna los requisitos formales”*, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Debe allegar nuevo poder puesto que, según los hechos y las pretensiones, la cuantía no supera los 40 SMLMV, este poder debe estar ajustado a las disposiciones del CGP o el decreto 806 del 2020
2. Debe aclarar la cuantía tanto en el encabezado de la demanda como en el acápite correspondiente, puesto que la enunciada no guarda relación con los hechos y las pretensiones.
3. Debe aportar el titulo valor que corresponde a la demanda, puesto que el aportado no guarda en lo absoluto relación con los hechos y las pretensiones.
4. Si es del caso debe recomponer la demanda.
5. Deberá allegarse el certificado de existencia y representación de BANCO DE BOGOTA SA, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, puesto que no se observa que haya sido aportado.

6. Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6º del artículo 82 del Código General del Proceso).
7. Deberá manifestarse si el correo electrónico de la apoderada por activa consignado en el acápite de notificaciones y en el poder corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá allegarse y actualizarse dicha información.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA formulada por el BANCO DE BOGOTA SA, y en contra del señor OMAR HEDUARDO VEGA ESPITIA, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se concede a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

059
YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6837ddb4831acc81ba17be98b9dfdba146c530dd65911f494c2f433fad197d6a**

Documento generado en 01/04/2022 01:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>